



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 13-2020.

SOBRE ORDEN DE LOS PARTIDOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2020 POR APLICACIÓN DE LA SENTENCIA NÚMERO 0030-01-2020-SSMC-00001 EMITIDA POR LA PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO EN FECHA 17 DE ENERO DEL 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, **JOSÉ LINO MARTÍNEZ**, Suplente de Miembro en funciones y **RAFAEL EVANGELISTA ALEJO**, Suplente de Miembro en funciones, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General

VISTA: La Constitución Vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No.33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: El acta del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 8 de mayo del 2016, en la cual se consta la decisión del órgano electoral que estableció el nivel presidencial como referencia para el establecimiento del orden de los partidos políticos a partir de las elecciones del referido año y por ende la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos.

VISTA: La Gaceta Oficial No. 10858 de fecha 22 de septiembre del 2016, en la cual se encuentran publicados los resultados oficiales obtenidos por cada uno de los partidos y agrupaciones políticas que participaron en las elecciones ordinarias del nivel presidencial, congresual, municipal y de diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior del año 2016.

VISTA: La Resolución No. 02/2017 del 7 de febrero del 2017, por la que se admite el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de mayo de 2016, por los partidos: Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSC), Partido



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Alianza por la Democracia (APD), Frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), contra la decisión adoptada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016, Resolución con la cual se varía el criterio para la determinación de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos reconocidos y el orden de los partidos y en consecuencia establece que el criterio será la sumatoria de los votos válidos emitidos en los tres niveles de las elecciones ordinarias generales del año 2020.

VISTO: El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017.

VISTA: La sentencia TSE-No.013-2017 de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral a propósito del recurso sometido por diferentes organizaciones políticas reconocidas, sobre el criterio adoptado por la Junta Central Electoral respecto del orden de los partidos, el cual serviría de base para la entrega de los recursos económicos dispuestos por el Estado, contenido en el Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos que fuera dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017, mediante la cual anula la referida decisión del órgano electoral y retrotrae el criterio a tomar en cuenta el nivel presidencial.

VISTO: El Comunicado NÚM. 63/19, publicado por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en fecha 6 de diciembre del 2019, en cuya referencia No.7, respecto del Expediente núm. TC-04-2017-0170, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), se dispone:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. TSE-013-2017.

TERCERO: ORDENAR el envío del referido expediente ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que se conozcan las demandas en nulidad de resolución incoada el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

(PASOVE) y el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el uno (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Alianza País (ALPAIS); el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), ambos contra la Resolución núm. 02/2017, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN), y a los recurridos, Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) y el Partido Socialista Verde (PASOVE).

SEXTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional."

VISTA: La Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, sobre Orden de los partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, mediante la cual se ratifica el criterio de la sumatoria de los tres niveles de votación para el establecimiento del orden de los partidos en la boleta, el mismo que se emplearía para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Superior Administrativo número 0030-2019-ETSA-03074 de fecha 17 de enero de 2019, mediante la cual se ordena la suspensión de la Resolución 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, sobre Orden de los partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA la excepción de incompetencia en cuanto a la medida cautelar se refiere, planteada por el Partido Reformista Social Cristiano y a la cual se adhirieron el Bloque Institucional Socialista Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Frente Amplio (FA), Junta Central Electoral (JCE), por los motivos antes expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAN los medios de inadmisión planteados por la Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Bloque Institucional Socialista Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Frente Amplio, Partido de Unidad Nacional (PUN), por los motivos expuestos.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



TERCERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente solicitud de medida cautelar anticipada incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) contra la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido formulada conforme al derecho.

CUARTO: ACOGE PARCIALMENTE, la solicitud de medida de cautelar anticipada y, en consecuencia, suspende la Resolución No. 034-2019 de fecha diez (10) de diciembre del año 2019 dictada por la Junta Central Electoral (JCE), por los motivos consignado en la sentencia integra.

QUINTO: Declara el proceso libre de costas.

SEXTO: Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo"

CONSIDERANDO: Que con la suspensión de la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, ordenada por el Tribunal Superior Administrativo (TSA), mediante sentencia número 0030-2019-ETSA-03074 de fecha 17 de enero de 2019, aun cuando se mantiene incólume la Resolución No. 02/2017 del 7 de febrero del 2017, por la que se admite el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de mayo de 2016, por los partidos: Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSC), Partido Alianza por la Democracia (APD), Frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), contra la decisión adoptada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016, Resolución con la cual se varía el criterio para la determinación de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos reconocidos y el orden de los partidos y en consecuencia establece que el criterio será la sumatoria de los votos válidos emitidos en los tres niveles de las elecciones ordinarias generales del año 2020, no menos cierto es, que el acto jurídico que ejecutaría la precitada Resolución, ha quedado por efecto de la suspensión ordenada por el TSA sin posibilidad de ser ejecutada, razón por la cual, la Junta Central Electoral, independientemente del derecho que tendría para ejercer las vías de recursos abiertas contra la decisión que ordena la suspensión, lo cual se reserva para decidirlo en otra ocasión, se ve, compelida por los tiempos que establece el calendario electoral aprobado y los plazos legales que están corriendo a decidir al respecto de la conformación y el orden de las boletas para las elecciones municipales del 16 de febrero de 2020.

[Handwritten signatures in blue ink]

CONSIDERANDO: Que en virtud de la referida suspensión de la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, ordenada por el Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Superior Administrativo (TSA), es evidente, que la duración en el tiempo de la misma ha sido dispuesta hasta tanto el TSA conozca y decida el fondo de la contestación; y, así mismo, lo expresa la indicada Sentencia, dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo al señalar : "Temporalidad de la tutela cautelar: que como consecuencia clara del carácter instrumental de las medidas cautelares y pese a producir efectos desde el momento en que son concedidas, tienen un carácter de temporalidad supeditada a la pendencia del proceso principal, por lo que en la especie, la medida cautelar anticipada concedida al impetrante, tendrá vigencia hasta tanto dure el recurso contencioso administrativo...".

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo efectos de la suspensión de la Resolución No. 34-2019, dictada en fecha 10 de diciembre del año 2019, ordenada por el Tribunal Superior Administrativo (TSA), es necesario establecer el orden en que estarán colocados los partidos o agrupaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario municipal a celebrarse el próximo 16 de febrero, quedando como única opción, asumir como criterio para esta ocasión, el de los votos válidos obtenidos por los Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos en el nivel presidencial, en las pasadas elecciones del año 2016.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, en virtud de la suspensión de la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, ordenada por el Tribunal Superior Administrativo (TSA) mediante sentencia número 0030-01-2020-SSMC-00001 de fecha 17 de enero de 2020, que el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales de los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 16 de febrero del año 2020, el cual será determinado tomando en consideración los votos válidos obtenidos por los Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos en el nivel presidencial, en las pasadas elecciones del año 2016.

PÁRRAFO I. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal, serán colocados luego del orden señalado.

PÁRRAFO II. Posteriormente, serán colocadas las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal; para este caso el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento aun pasadas las elecciones del 2016, en cuyo caso dicho



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



partido continuará la secuencia numérica del nivel nacional y a seguidas las agrupaciones o movimientos enmarcados dentro de este numeral.

PÁRRAFO III. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del año 2016 serán colocados tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la Resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

SEGUNDO: A partir de los criterios expuestos anteriormente, **DISPONER** el orden y el número que corresponderá a cada Partido, Agrupación o Movimiento político que participará en las elecciones ordinarias generales municipales del 16 de febrero del 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, el cual será de la siguiente manera:

	PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
1	PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	2,315,980
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	1,236,771
3	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	270,450
4	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	259,396
5	PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS	84,399
6	PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	60,095
7	PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	54,209
8	BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	46,209
9	PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR	39,071
10	PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	29,424
11	FRENTE AMPLIO	FRENTE AMPLIO	27,536
12	PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	20,712
13	PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO	PQDC	20,423
14	PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	17,712
15	PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	16,687
16	FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	16,283
17	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	16,256
18	PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	14,897
19	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	13,874
20	PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL	13,738
21	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	8,264
22	PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	6,751
23	PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL	PDI	6,315
24	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	6,054
25	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	5,678
26	PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	4,779
	POR CATEGORIA		
27	PARTIDO PAIS POSIBLE	PPP	29/10/2019
	POR FECHA DE RECONOCIMIENTO		
28	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE, UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	16/12/2009
29	MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE	MJP	08/09/2015
30	MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE BARAHONA	ARBA	08/01/2016
31	MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC	20/10/2019
32	MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	M.A.	20/10/2019
33	MOVIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MIMCO	20/10/2019



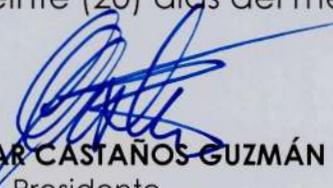
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

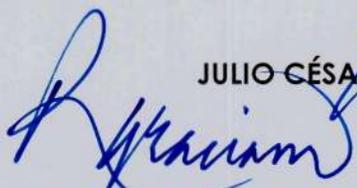
34	CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA	CCD	20/10/2019
35	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO	MINPC	20/10/2019

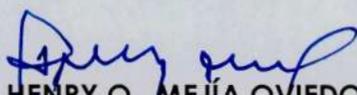
TERCERO: ESTABLECER, que el orden asignado a cada partido o agrupación política a partir de la presente Resolución sea el mismo con el que figuren en la boleta electoral que será utilizada en las elecciones ordinarias generales del 16 de febrero.

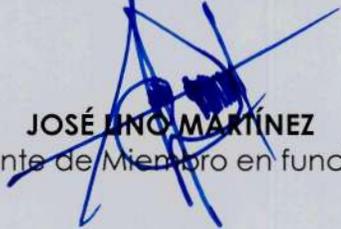
CUARTO: ORDENAR, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional que se estimare convenientes y notificada a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

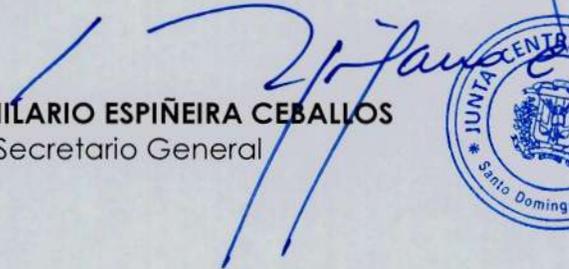

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


JOSÉ LINO MARTÍNEZ
Suplente de Miembro en funciones


RAFAEL EVANGELISTA ALEJO
Suplente de Miembro en funciones


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

